CONVENIO INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN HUDBAY PERÚ SAC - "PROYECTO CONSTANCIA" Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – (REGIÓN POLICIAL SUR ORIENTE)

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran:

- La **POLICIA NACIONAL DEL PERU (REGIÓN POLICIAL SUR ORIENTE)**, con domicilio en la Plaza Túpac Amaru s/n, Wanchac, Cusco, representada por el Sr. General PNP Héctor Manuel DULANTO ARIAS, Director de la Región Policial Sur Oriente, identificado con Carné de Identificación Policial N° 167568 y Documento Nacional de Identidad N° 04649942, designado mediante Resolución N° 014-2012-IN del 12 de enero de 2012, a quien en adelante se le denominará la **POLICIA NACIONAL**, y de la otra parte;



- **HUDBAY PERU S.A.C.**, identificada con Registro Único del Contribuyente N° 20511165181, debidamente representada por su Director de Asuntos Corporativos y Responsabilidad Social, señor Nino Coppero del Valle, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10609276, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11769292 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en el piso 4 de la torre 3 del Edificio Empresarial Cronos, ubicado en la Av. El Derby 055, Santiago de Surco, Lima, quien en adelante se le denominará **HUDBAY**.

A la **POLICIA NACIONAL** y **HUDBAY** se les denominará, en conjunto, las **PARTES**.



El presente Convenio se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

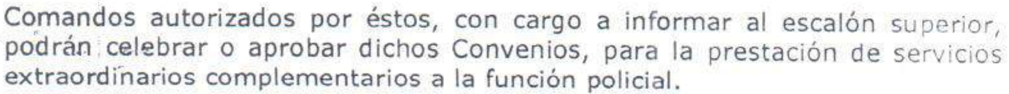
CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

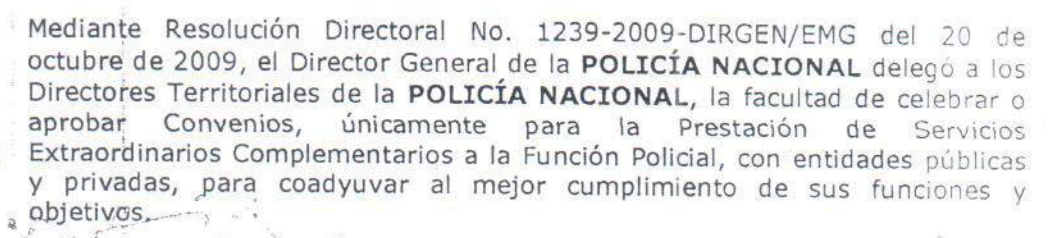


1.1 La **POLICIA NACIONAL** es una Institución del Estado, dependiente del Ministerio del Interior, que de conformidad con el Art. 166° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las Leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. Asimismo, de acuerdo con el Art 4° de la norma antes mencionada, forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de conformidad con el Art. 171° de la Carta Magna, participa en el desarrollo económico y social del país.

Es competencia de la **POLICÍA NACIONAL** la prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, referidos a la protección, vigilancia, seguridad y custodia de instituciones públicas y privadas, mediante la suscripción de los convenios correspondientes Al respecto, el numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley No. 27238, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley No. 28857, faculta al Director General de la **POLICÍA NACIONAL**, con cargo a informar al titular del Sector, a celebrar Convenios con personas jurídicas para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial. Asimismo, el artículo 4° del Reglamento de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2009-IN, ha establecido que los Directores Territoriales debidamente autorizados por delegación, Jefes Regionales y




Comandos autorizados por éstos, con cargo a informar al escalón superior, podrán celebrar o aprobar dichos Convenios, para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial.


Mediante Resolución Directoral No. 1239-2009-DIRGEN/EMG del 20 de octubre de 2009, el Director General de la **POLICÍA NACIONAL** delegó a los Directores Territoriales de la **POLICÍA NACIONAL**, la facultad de celebrar o aprobar Convenios, únicamente para la Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, con entidades públicas y privadas, para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos.



1.2 **HUDBAY** es una empresa dedicada a las actividades mineras en general, titular del proyecto minero "Constancia", ubicado en los Distritos de Velille y Livitaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento del Cusco, en adelante **EL PROYECTO.**

Para efectos del presente Convenio, el término **"EL PROYECTO"** *comprende* toda y cualquier instalación minera, el área de operación minera, su zona de influencia, así como los bienes muebles o inmuebles de propiedad o bajo la posesión de **HUDBAY** que se encuentren ubicados en los distritos de Velille y Livitaca.



HUDBAY desea contar con el apoyo de la **POLICÍA NACIONAL** a efectos de que ésta le brinde una adecuada protección y seguridad, tanto a su personal como al de sus contratistas, así como a los bienes e instalaciones ubicados en **EL PROYECTO** y, en general, dentro de toda el área de influencia de éste.



HUDBAY y la **POLICÍA NACIONAL** acuerdan que, adicionalmente a las normas que autorizan la celebración de este Convenio, especificadas en el cláusula segunda siguiente, las **PARTES** deberán ejecutar el presente Convenio en el estricto cumplimiento de cualesquiera y todas las leyes contra sobornos y anticorrupción aplicables.

Este Convenio sustituye al acuerdo provisional suscrito por las **PARTES** el 5 de setiembre de 2011.



<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: Base Legal

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Decreto Supremo Nº 14-92-EM, TUO de la Ley General de Minería.
2.3. Ley Nº 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
2.4. Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú.
2.5. Ley Nº 28857, Ley del Régimen de Personal de la Ley de la PNP
2.6. Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.7. Decreto Supremo Nº 008-2000-IN, Reglamento de la PNP
2.8. Decreto Supremo Nº 004-2009-IN, Decreto que aprueba el Reglamento para la Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial.
2.9. Resolución Ministerial Nº 2265-2006-IN/0301, que aprueba la Directiva Nº *007-2006-IN-0305, sobre Normas y Procedimientos para la Formulación,* Negoción, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios del Ministerio del Interior.



2.10. Resolución Directoral Nº 2614-2005-DIRGEN/EMG, Resolución que aprueba la Guía de Procedimientos para el trámite Administrativo de Convenios con Personal Jurídicas Públicas y Privadas.

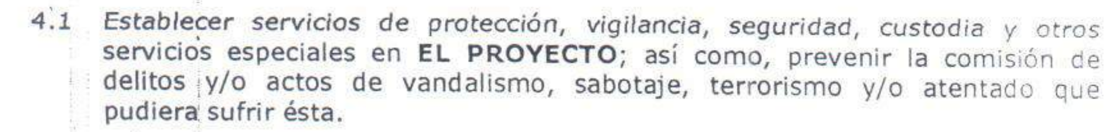
CLÁUSULA TERCERA: Objeto del Convenio



El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de cooperación y coordinación interinstitucional entre **HUDBAY** y la **POLICIA NACIONAL** para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial que celebran **HUDBAY** y la **POLICÍA NACIONAL**, en adelante **EL SERVICIO**, referidos a la protección, vigilancia, seguridad y custodia de las instalaciones y en general del área de influenza que comprende **EL PROYECTO.**

CLÁUSULA CUARTA: Objetivos del Convenio

El presente Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial tiene como objetivos:



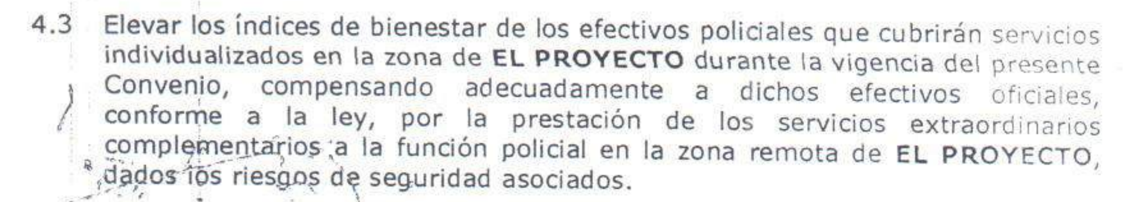
4.1 *Establecer servicios de protección, vigilancia, seguridad, custodia y otros* servicios especiales en **EL PROYECTO**; así como, prevenir la comisión de delitos y/o actos de vandalismo, sabotaje, terrorismo y/o atentado que pudiera sufrir ésta.





4.2 Brindar a la **POLICÍA NACIONAL** los recursos logísticos que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones operativas establecidos en el presente Convenio y cumplimiento de **EL SERVICIO.**





4.3 Elevar los índices de bienestar de los efectivos policiales que cubrirán servicios individualizados en la zona de **EL PROYECTO** durante la vigencia del presente Convenio, compensando adecuadamente a dichos efectivos oficiales, conforme a la ley, por la prestación de los servicios extraordinarios complementarios a la función policial en la zona remota de **EL PROYECTO**, dados los riesgos de seguridad asociados.

4.4 Afianzar y mejorar la alianza estratégica entre la **POLICÍA NACIONAL** y **HUDBAY.**



DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN POLICIAL

CLÁUSULA QUINTA: Declaraciones de las PARTES

5.1 DE LA POLICÍA NACIONAL:

En virtud al presente Convenio, la **POLICÍA NACIONAL** se compromete a:

5.1.1 Asignar personal policial voluntario con aptitud "A" (es decir, en óptimas condiciones de salud mental y física) que se encuentre en período vacacional y de servicio, con la experiencia y entrenamiento adecuados, con el fin de garantizar la seguridad y protección de **EL PROYECTO.**

5.1.2 Brindar un servicio de veinticuatro (24) horas en periodos de cuatro turnos en los horarios de: 07:00 a 13:00, 13:00 a 19:00, 19:00 a 01:00 y 01:00 a 07:00 horas, en cuatro puestos fijos de vigilancia y



servicios de ronda nocturna y diurna en el área de **EL PROYECTO** y otros que **HUDBAY** considere necesarios para la protección de sus propiedades y/o bienes. Durante los cambios de turno, el personal *saliente permanecerá en los puestos correspondientes hasta que llegue* el personal de relevo.



5.1.3 **EL SERVICIO** estará al mando del Oficial asignado por la **POLICÍA NACIONAL** con más antigüedad o, excepcionalmente cuando no haya Oficiales disponibles, del Suboficial más antiguo. El Oficial o Suboficial al mando, tendrá el cargo de Jefe del Destacamento. **EL SERVICIO** estará bajo el control, supervisión, coordinación, evaluación y planeamiento del Sr. General PNP Director de la X-DIRTERPOL Cusco.

5.1.4 El personal PNP que preste servicios materia del presente Convenio lo hace en pleno ejercicio de sus funciones y atribuciones policiales, que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley y Reglamento de la Policía Nacional.



5.1.5 Antes de iniciar la prestación del servicio, cada grupo de efectivos PNP que presten servicios materia del presente Convenio deberá recibir la charla de inducción sobre las normas y procedimientos medio ambientales, seguridad e higiene aplicables a las actividades mineras y sobre aquellos aprobadas por **HUDBAY**, de acuerdo con sus políticas de gestión ambiental y seguridad e higiene.



5.1.6 Remitir quincenalmente a **HUDBAY** la relación del personal policial que prestará **EL SERVICIO** en las instalaciones del campamento minero de **HUDBAY** y **EL PROYECTO**, con indicación del DNI de cada uno de los efectivos policiales.

5.1.7 El Jefe de Destacamento, ante cualquier contingencia, deberá dirigir las operaciones policiales en la parte que le corresponde, determinando las estrategias más convenientes y sin limitarse a cualquier intervención policial o pedido solicitado por terceros o de **HUDBAY** ante algún hecho que requiera su presencia, ya sea dentro del área de **EL PROYECTO** o cuando las circunstancias lo amerite fuera de dicha área.



5.1.8 En caso que, a criterio de **HUDBAY**, algún efectivo policial cometiera *alguna falta que contravenga el propósito de este Convenio* y **EL SERVICIO**, deberá ser reemplazado, previa coordinación con la **POLICIA NACIONAL**. Sin perjuicio de ello, la **POLICIA NACIONAL** podrá realizar la investigación administrativa correspondiente, respecto de dicho efectivo PNP.

5.1.9 Del número de efectivos policiales:

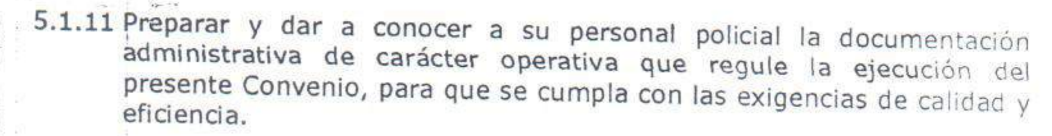
Para efectos de la prestación de **EL SERVICIO** materia del presente Convenio, la **POLICIA NACIONAL** proporcionará veinte (20) efectivos policiales. Este número de efectivos podrá ser modificado a requerimiento de **HUDBAY**, de los cuales el Oficial y/o Suboficial más antiguo desempeñará el cargo de Jefe de Destacamento y cumplirá, además, las funciones de supervisión y control de **EL SERVICIO**, conforme a lo señalado en el numeral 5.1.3. De esta manera, los demás efectivos policiales prestarán los servicios de vigilancia y seguridad regular materia de este Convenio.





5.1.10 Los efectivos policiales que efectúen el servicio en el marco del presente Convenio, deberán realizarlo con el uniforme reglamentario, armamento largo asignado por la **POLICIA NACIONAL** en puestos *fijos y armamento de corto alcance de su propiedad (revolver o* pistola), fornitura, vara de ley, grilletes de seguridad. Además, **HUDBAY** proporcionará a los efectivos una libreta de control, silbato, chaleco y casco de seguridad. El incumplimiento deliberado de los efectivos policiales de portar la indumentaria y objetos antes mencionados, será considerado falta grave por **HUDBAY** y dará motivo para que el personal sea removido de **EL SERVICIO**. Asimismo, cada efectivo policial deberá portar ropa de cama respectiva.





5.1.11 Preparar y dar a conocer a su personal policial la documentación administrativa de carácter operativa que regule la ejecución del presente Convenio, para que se cumpla con las exigencias de calidad y eficiencia.

5.1.12 Destinar los recursos logísticos que reciba de **HUDBAY** en virtud del presente Convenio solo al desarrollo de sus funciones en el área de **EL PROYECTO**, suscribiendo las actas de recepción del material logístico recibido.



5.1.13 Emitir la(s) resolución(es) que corresponda(n) para viabilizar y aprobar el otorgamiento del apoyo acordado mediante el presente instrumento, de acuerdo a las formalidades de ley; asimismo, entregar a **HUDBAY** una copia autenticada de la resolución(es) referida(s) anteriormente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.



5.1.14 Reemplazar a los efectivos policiales que, previamente investigados de acuerdo a Ley, hayan cometido faltas graves, indisciplina, irregularidades o inconductas durante el desempeño de sus funciones o *estadía. Esta obligación será cumplida, sin perjuicio de la potestad de* **HUDBAY** de solicitar el reemplazo inmediato de oficiales, referida en el numeral 5.1.8.



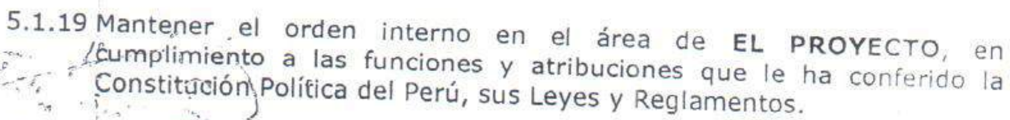
5.1.15 Con relación a las constataciones, diligencias de despachos, recibo y/o incidentes con insumos químicos y productos fiscalizados, se hará cargo de ellos la Comisaría del sector y/o cualquier otra autoridad *competente con autoridad sobre el caso, no encontrándose inmerso el* personal policial involucrado en el presente Convenio.

5.1.16 Operar y conservar adecuadamente los equipos, locales y cualquier bien asignado por **HUDBAY**, necesario para la ejecución del presente Convenio.

5.1.17 Proteger al personal de **HUDBAY**, con acciones de prevención, investigación, apoyo, orientación ante cualquier acto de vandalismo, sabotaje, terrorismo y/o atentado que pudiera ocurrir en el área de **EL PROYECTO**.

5.1.18 Detectar la presencia de personas ajenas en el área de **EL PROYECTO** conforme a lo establecido en las Leyes y Reglamentos sobre la materia; así mismo efectuar coordinaciones con el personal de **HUDBAY**, cumpliendo las normas internas de dicha empresa.





5.1.19 Mantener el orden interno en el área de **EL PROYECTO**, en cumplimiento a las funciones y atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, sus Leyes y Reglamentos.

5.1.20 No ingresar a sectores diferentes a los autorizados por **HUDBAY**, salvo en casos estrictamente establecidos por Ley, previa coordinación con los representantes de **HUDBAY**, a fin que se les otorgue las autorizaciones, facilidades de acceso y equipos de protección pertinentes.



5.1.21 Los efectivos policiales asignados a las tareas a las que se refiere el presente Convenio, cumplirán con el horario de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales (de lunes a domingo inclusive), pudiendo éstas ser partidas, de acuerdo a la naturaleza del servicio y en coordinación con el Jefe de Protección Interna de **HUDBAY**.

5.1.22 Acatar y cumplir las normas de seguridad y medio ambiente, *establecidas por* **HUDBAY**.



5.1.23 Asimismo, en casos de presentarse conflictos o levantamientos sociales en la provincia de Espinar, a requerimiento de **HUDBAY** la **POLICÍA NACIONAL** asignará inmediatamente personal policial antimotín de la Unidad de Servicios Especiales (USE - KALLPAS) y personal policial básico de apoyo. Dicho personal policial antimotín estará liderado por *un Oficial Superior y se encontrará conformado, además, por un* número suficiente y adecuado, a requerimiento y satisfacción de **HUDBAY**, de Oficiales y Suboficiales dotados de la indumentaria característica de dicha Unidad Policial (casco, defensa de goma, bombas lacrimógenas y otros) para garantizar un operativo policial eficiente.



5.1.24 La **POLICIA NACIONAL** declara y garantiza a **HUDBAY** que el presente Convenio tiene alcance al personal designado para prestar los servicios especiales en los casos estipulados la Cláusula 5.1.23.



5.2. DE HUDBAY:

En virtud al presente Convenio, **HUDBAY** se compromete a lo siguiente:

5.2.1 Proporcionar al Oficial PNP o Suboficial más antiguo, Jefe del Destacamento, un equipo de comunicación interna para el cumplimiento de sus funciones.

5.2.2 Facilitar al personal designado, ambientes debidamente acondicionados, de material adecuado que los proteja de las inclemencias del clima del lugar.

5.2.3 Proporcionar alimentación con la calidad proteica requerida y con los medios y formas de higiene establecidos, en el desayuno, almuerzo y cena al personal policial comprometido en las tareas relacionadas en el Convenio durante su permanencia en el área de **EL PROYECTO**.



5.2.4 Brindar las facilidades necesarias para que la **POLICÍA NACIONAL** pueda almacenar y custodiar su material logístico en el área de **EL PROYECTO**.

5.2.5 Abonar el costo que irroguen los gastos de mantenimiento y/o reparación del armamento que utilice el personal policial que se haya visto afectado como consecuencia de la prestación de **EL SERVICIO** al que se refiere el presente Convenio.



5.2.6 Proporcionar a los efectivos destacados de la **POLICIA NACIONAL** el transporte pertinente, desde la sede de la X-DIRTEPOL-Cusco al área de **EL PROYECTO** y viceversa, según el tiempo de permanencia de cada efectivo policial; así como para su desplazamiento dentro del área de **EL PROYECTO**, a las zonas específicamente asignadas a cada efectivo.

5.2.7 Proporcionar a la **POLICIA NACIONAL** lo siguiente:

a. Prendas de cama para cada efectivo PNP (con cargo a devolución), catres personales, colchones, almohadas, tres (3) frazadas, cuatro (04) sábanas y una (01) colcha.
b. Útiles de escritorio y de aseo personal, en forma quincenal y en la cantidad necesaria para el servicio que prestan.
c. Sistema de comunicación radial que considere necesario para la prestación de **EL SERVICIO**.



5.2.8 Brindar atención médica de primeros auxilios y/o de emergencia al personal de la **POLICIA NACIONAL** que pudiera sufrir lesiones durante la prestación de **EL SERVICIO** en el área de **EL PROYECTO**, incluyendo el traslado a las dependencias de salud correspondientes.



5.2.9 *Brindar su apoyo en las actividades de investigación y desarrollo que* promueva la **POLICIA NACIONAL**.

5.2.10 Si fuere el caso, **HUDBAY** podrá donar a la **POLICIA NACIONAL** nuevos recursos logísticos para el cumplimiento de sus funciones operativas. En dichos casos, mediante contratos independientes y separados de este Convenio, las **PARTES** acordarán los términos y condiciones de la donación.



CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones Comunes

6.1. Las **PARTES**, deberán designar a los representantes para las coordinaciones respecto al cumplimiento de los términos del presente Convenio.

6.2. *La firma del presente Convenio sólo obligara a la* **POLICÍA NACIONAL** a cumplir con la finalidad principal de prestar servicio de vigilancia, seguridad y otros servicios en **HUDBAY**, con el fin de prevenir la comisión de delitos o actos de violencia en cualquiera de sus modalidades que pudiesen atentar contra la mencionada empresa, además de las funciones inherentes a su Institución, sin que esto signifique subordinación alguna con la entidad firmante o sus representantes.

6.3. **HUDBAY** declara que lleva a cabo sus operaciones de manera tal que se protegen, respetan y fomentan los Derechos Humanos reconocidos



constitucionalmente a sus trabajadores, socios-estratégicos y pobladores de las comunidades ubicadas en el área de influencia de **EL PROYECTO.** Es por ello que, **HUDBAY** se ha adherido a los Principios Voluntarios en Seguridad y *Derechos Humanos aprobados para empresas multinacionales del sector* Extractivo. Con arreglo a lo anterior, **HUDBAY** espera que para efectos del presente Convenio, igual compromiso sea asumido respecto de todo el personal de la **POLICIA NACIONAL** que sea asignado para brindar servicios de seguridad y protección bajo el marco del presente Convenio, ello, sin perjuicio de que la **POLICÍA NACIONAL** respete las normas internas, incluyendo el Código de Conducta de **HUDBAY** y las normas que corresponden a seguridad y salud ocupacional.



6.4. Conforme a lo establecido en los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos a los que se han adherido **HUDBAY** y en el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, el personal de la **POLICIA NACIONAL** deberá tener en cuenta las siguientes pautas para el cumplimiento de sus funciones:

6.4.1 La **POLICIA NACIONAL** y su personal buscará y generará en todo momento un buen entendimiento y comprensión entre las **PARTES**, haciendo uso de la razón y haciendo notar las consecuencias legales y penales frente a agresiones físicas de las personas, a las instalaciones u otros bienes públicos y privados. El uso de la fuerza será en casos *excepcionales y extremos cuando esté en riesgo inminente* la vida del personal de **HUDBAY.**



6.4.2 De darse las circunstancias mencionadas en el numeral anterior, el personal de la **POLICIA NACIONAL** procurará prestar toda la asistencia médica y humanitaria posible a las personas que hayan resultado lesionadas.

6.4.3 En los casos excepcionales y fuera del control donde haya sido necesario el uso de las fuerzas o armas, el Jefe de Destacamento hará llegar al Superintendente de Seguridad de **HUDBAY** una copia del Informe que presente a su Comando sobre el incidente que obligó al uso de la fuerza o de las armas.



6.4.4 Evitar incurrir en cualquier acto que pueda interpretarse como violación de Derechos Humanos.

6.4.5 Informar simultáneamente a su comando y a **HUDBAY** sobre cualquier hecho que pueda implicar la violación de Derechos Humanos por su personal o empleados de **HUDBAY.**

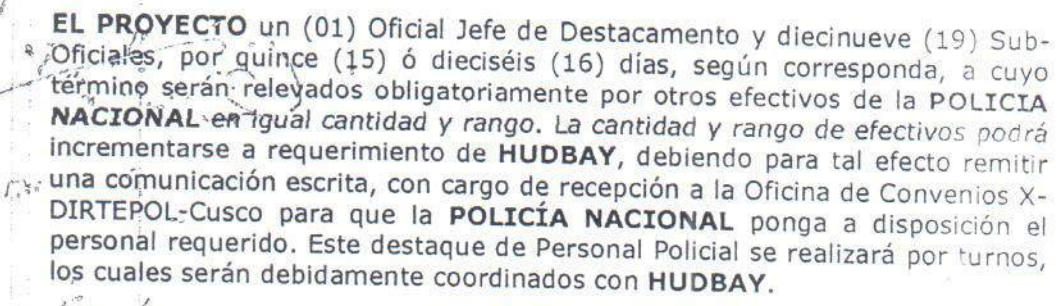
<u>CLÁUSULA SÉTIMA</u>: *De la cobertura del servicio y forma de pago*

7.1 <u>Nombramiento de Personal</u>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. A) 1) del Decreto Supremo No. 0004-2009-IN, las **PARTES** han convenido que **EL SERVICIO** tendrá la calidad de *"Servicio Extraordinario Complementario Institucional Permanente"*.

En ese sentido, para el cumplimiento del presente Convenio, la **POLICIA NACIONAL** designará a un (01) Oficial de Dirección y Control, y destacará a




EL PROYECTO un (01) Oficial Jefe de Destacamento y diecinueve (19) Sub-Oficiales, por quince (15) ó dieciséis (16) días, según corresponda, a cuyo término serán relevados obligatoriamente por otros efectivos de la **POLICIA NACIONAL** *en igual cantidad y rango. La cantidad y rango de efectivos podrá* incrementarse a requerimiento de **HUDBAY**, debiendo para tal efecto remitir una comunicación escrita, con cargo de recepción a la Oficina de Convenios X-DIRTEPOL-Cusco para que la **POLICÍA NACIONAL** ponga a disposición el personal requerido. Este destaque de Personal Policial se realizará por turnos, los cuales serán debidamente coordinados con **HUDBAY.**

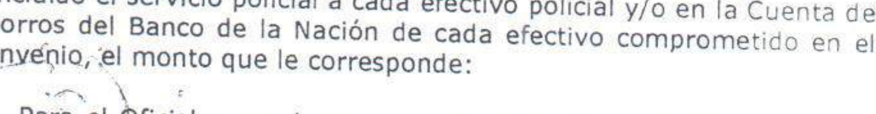


7.2 Retribución y costo del Servicio

De conformidad con lo estipulado por el Decreto Supremo Nº 004-2009-IN, la contraprestación económica por **EL SERVICIO** será pagada a los efectivos policiales individuales comprometidos con el servicio y de manera separada a la **POLICÍA NACIONAL**, incluyendo, sin limitación alguna, el monto mínimo de contraprestación económica señalada para los oficiales de policía, conforme al siguiente detalle:



7.2.1 **HUDBAY** abonará directamente, de acuerdo con el requerimiento expreso establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo No. 004-2009-IN, en forma quincenal y dentro de los cinco días siguientes de concluido el servicio policial a cada efectivo policial y/o en la Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación de cada efectivo comprometido en el Convenio, el monto que le corresponde:



- Para el Oficial supervisor general del Convenio, la cantidad de S/. 110.00 diarios.
- Para el segundo Oficial supervisor del Convenio, la cantidad de S/. 110.00 *diarios.*
- Para el Oficial al mando comprometido en el Convenio, la cantidad de S/.110.00 diarios.
- Para cada Sub-Oficial comprometido en las tareas relacionadas en el Convenio, la cantidad de S/. 100.00 diarios.





Estos montos son justos, razonables y habituales para este tipo de servicios extraordinarios complementarios a la función policial, particularmente en la zona remota de **EL PROYECTO**, dados los riesgos de seguridad involucrados. En caso de renovación del Convenio, estos montos podrán ser incrementados, según sea razonablemente necesario, en las circunstancias y según lo permitido por el artículo 7 del Decreto Supremo No. 004-2009-IN. Cualquier incremento deberá ocurrir previo acuerdo de las **PARTES**, y únicamente mediante modificación por escrito de este Convenio.

HUDABY realizará estos pagos únicamente a favor de los efectivos policiales comprometidos con el servicio materia de este Convenio y, en consecuencia, **HUDBAY** no hará ningún tipo de pago a favor de cualquier otro personal de la policía, empleado de otras organizaciones gubernamentales, funcionarios públicos u oficiales electos, a favor de ningún partido político o funcionario de éste, de ningún candidato



político, ni a favor de cualquier miembro de la familia u otros terceros beneficiarios de dichas personas.

7.2.2 *El Costo de los servicios extraordinarios complementarios a la función* policial a ser abonados por **HUDBAY** a la **POLICÍA NACIONAL** y que constituyen Recursos Directamente Recaudados para la Policía Nacional del Perú, será el equivalente al 0.11% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por hora, el cual se pagará mediante depósito en la Cuenta Corriente Nº 002-161-102172, del Banco de la Nación a nombre de la Unidad Ejecutora 000036 X Dirección Territorial de Policía Cusco, como Recursos Directamente Recaudados a la **POLICÍA NACIONAL**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, haciendo llegar dos copias del voucher del depósito a la Oficina de Convenios de la X-DIRTEPOL Cusco, para su remisión a la Dirección de Economía y Finanzas de la PNP y Dirección de Investigación y Desarrollo del Estado Mayor General de la PNP respectivamente, para las acciones de control, evaluación y asesoramiento en la continuidad del presente Convenio, cuyo incumplimiento motivará la automática rescisión del Convenio.



7.2.3 **HUDBAY** deberá mantener libros y registros contables precisos y completos de todos los pagos que efectúe a favor de los efectivos policiales individuales, conforme a lo señalado en el numeral 7.2.1, así *como de los pagos que efectúe a favor de la* **POLICÍA NACIONAL**, conforme a lo señalado en el numeral 7.2.2, por un período no menor a cinco (5) años de la fecha en que los referidos pagos fueron efectuados.





7.3 Situación del Personal Policial en caso de accidentes o fallecimiento

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2009-IN, los *accidentes que ocasionen lesiones leves o graves, incapacidad física o* fallecimiento del personal policial, acaecidos por la prestación de los servicios extraordinarios complementarios a la función policial, pactados en el presente Convenio, serán considerados como ocurridos en acto de servicio, para efectos institucionales de la **POLICÍA NACIONAL**, mas no para **HUDBAY**.



7.4 Cobertura por lesiones y/o fallecimiento

No obstante lo estipulado en el numeral 7.3 y considerando que **EL SERVICIO** que prestará la **POLICIA NACIONAL** implica un riesgo eventual para los efectivos policiales, **HUDBAY** contratará una póliza de seguros contra accidentes personales para el personal policial que preste servicios en el área de **EL PROYECTO**. Dicha póliza cubrirá los siguientes acontecimientos:

1	Fallecimiento	US$ 20,000.00 (Veinte mil dólares)
2	Incapacidad permanente	US$ 18,000.00 (Dieciocho mil dólares)
3	Para curación del personal policial herido en acciones de armas o actos de servicio, cuya gravedad amerite apoyo económico. (Lesiones graves).	US$ 5,000.00 (Cinco mil dólares)
4	Sepelio	US$ 3,000.00 (Tres mil dólares)
5	Traslado	Al 100%



Asimismo, en los casos de lesiones leves o graves sufridas por el Personal Policial destacado para la prestación de **EL SERVICIO**, en primera instancia y de acuerdo a la gravedad de las lesiones, serán atendidos por emergencia en *los Centros de Asistencia Médica que designe* **HUDBAY** *y de requerir una* atención especializada, será trasladado a los nosocomios especializados de la jurisdicción o de la capital de la República, para lo cual **HUDBAY** notificará a los aseguradores, a fin que procedan a asumir los gastos, según corresponda, y hasta por el monto asegurado. Los tratamientos que excedan dicho monto serán atendidos en el Hospital Central de la PNP hasta la total recuperación del efectivo policial lesionado.



En caso que alguno de los efectivos policiales sufriera algún accidente personal que implique incapacidad permanente, fallecimiento y/o sepelio, las indemnizaciones serán otorgadas a los beneficiarios que acrediten su derecho, conforme a Ley.

La cobertura de la póliza de seguros mencionada en este numeral se aplica desde el momento que el Personal Policial se traslade al área de **EL PROYECTO**, desde su salida de la base de la X-DIRTEPOL-Cusco y su retomo a la misma, en el vehículo designado para su traslado, sin perjuicio de los beneficios que establece el SOAT de la unidad móvil, cuya cobertura, para gastos de curación, se activa, como consecuencia inmediata de un accidente.



7.5 <u>Modificación del Convenio</u>

Cualquier modificación, restricción o ampliación al presente Convenio que las partes estimen conveniente efectuar, se hará constar en ADDENDUM, que se suscribirán con las mismas formalidades que el presente documento.

<u>CLAUSULA OCTAVA</u>: Designación de Coordinadores Institucionales

- De la **POLICIA NACIONAL**: Crnl. PNP Coordinador de Convenios X-DIRTEPOL- Cusco
- De **HUDBAY**: Nino Coppero del Valle
Director de Asuntos Legales y Responsabilidad Social



<u>CLAUSULA NOVENA</u>: Duración del Convenio

El plazo de vigencia del presente Convenio será de un (1) año calendario renovable contado a partir de la firma del mismo, pudiendo renovarse por periodos iguales o menores, previo acuerdo de las **PARTES**.

<u>CLÁUSULA DECIMA</u>: De la libre separación

Las **PARTES** podrán resolver del presente Convenio sin expresión de causa ni el pago de penalidad alguna, bastando para ello que dé aviso a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días útiles mediante Carta Notarial.

El presente Convenio también podrá ser resuelto por las **PARTES** de pleno derecho y por las causales que a continuación se señalan:



10.1 Por el incumplimiento de cualquiera de las **PARTES** con los compromisos pactados, siempre que dicho incumplimiento se haya debido a causas imputables a una de las **PARTES** y que éste no haya sido subsanado dentro *de los diez (10) días naturales siguientes de recibida la comunicación en que* se hubiese requerido el cumplimiento.

10.2. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado que impida en forma absoluta el cumplimiento del presente Convenio.



<u>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:</u> Solución de controversias

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se tratará de solucionar mediante el trato directo entre las **PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar cada una sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua entre los celebrantes.

En caso que ello no fuera posible, las **PARTES** se someten a la jurisdicción de los jueces y las cortes del Distrito Judicial de Lima, Centro.

<u>CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA</u>: Disposiciones Complementarias



12.1 Documentación sustentatoria de **HUDBAY**

HUDBAY acredita la legalidad de su Empresa, con copia de la siguiente información registral debidamente documentada:

- Escritura Pública de Constitución en copia notarialmente legalizada.
- Constancia de Inscripción en Registros de Personas Jurídicas.
- Constancia de Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- Acreditación de Poderes debidamente inscritos de su representante legal.

12.2 LA **POLICIA NACIONAL** declara conocer el interés de **HUDBAY** de suscribir el presente Convenio para la prestación de servicios exclusivamente por sus efectivos policiales; por tal razón, la **POLICIA NACIONAL** declara que se abstendrá de subcontratar servicios de terceras personas ajena a la Institución para la prestación de **EL SERVICIO**. La cesión, transferencia total *o parcial de las obligaciones estipuladas en este Convenio, serán causal y* motivo para proceder a su resolución.

12.3 Inexistencia de vínculo laboral:

12.3.1 Se deja expresa constancia de que no existe ningún tipo de vínculo laboral entre el personal que designe la **POLICIA NACIONAL** para laborar en el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el *presente Convenio y* **HUDBAY**. *En virtud de ello, todo lo pactado en* el presente documento, no deberá interpretarse de modo que el Personal de la **POLICIA NACIONAL** se considere como agente, trabajador o dependiente de **HUDBAY**, no uniéndolos vínculo laboral ni relación de subordinación o dependencia alguna. En consecuencia, la **POLICIA NACIONAL** y/o su personal asignado no podrá reclamar ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o pensión alguna, siendo también aplicable esta disposición para el supuesto caso de que se genere responsabilidad extra-contractual.





12.3.2 La retribución otorgada al Personal comprometido en el presente Convenio por la prestación de Servicios Extraordinarios que brinde la **POLICIA NACIONAL** del Perú en virtud del presente Convenio, no tiene naturaleza remunerativa, ni pensionable, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio.



12.4 Confidencialidad

12.4.1 LA **POLICIA NACIONAL** se compromete a guardar estricta reserva sobre todas las actividades mineras y los negocios que realice **HUDBAY**, así como sobre toda la información a la que pudiera tener acceso durante la vigencia del presente Convenio e incluso luego de terminado.

12.4.2 Se pacta expresamente que la presente Cláusula es de aplicación para todos los efectivos destacados por la **POLICIA NACIONAL**, quienes eventualmente podrán tener acceso a planos, mapas, fotos, muestras, etc., vinculadas con los servicios y/u operaciones que realice **HUDBAY**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Domicilios

Las **PARTES** que suscriben el presente Convenio señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente a donde deberán remitirse todas las comunicaciones que se refieran a la ejecución y el cumplimiento del mismo. El domicilio solo podrá ser variado previa comunicación por escrito.

Cualquier variación de los domicilios deberá ser comunicada previamente a la otra parte por escrito con una anticipación de diez días calendario. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios mencionados en el acápite anterior se considerarán correctamente efectuadas.

Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta Cláusula se considerarán no efectuadas.

Las **PARTES** intervinientes declaran su conformidad con los términos y contenido de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, procediendo por tanto a suscribirlo por cuadruplicado en ejemplares idénticos y de igual valor legal, en la Ciudad de Cusco, a los 16 días del mes de marzo del 2012.

LA POLICIA NACIONAL	**HUDBAY PERU SAC**
General PNP Héctor Manuel DULANTO ARIAS Director de la Región Policial Sur Oriente	Nino Coppero del Valle Director de Asuntos Corporativos y Responsabilidad Social



ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento la adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte:

- **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC No. 20511165181, con domicilio para estos efectos en Av. El Derby 055, torre 3, oficina 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Asuntos Corporativos y Responsabilidad Social, señor Nino Coppero Del Valle, identificado con DNI No. 10609276, según poderes inscritos en la partida electrónica No. 11769292 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "<u>HUDBAY</u>"); y, de la otra parte,

- **POLICIA NACIONAL DEL PERU (REGIÓN POLICIAL SUR ORIENTE)**, con domicilio en la Plaza Túpac Amaru s/n, distrito de Wanchac, provincia y departamento de Cusco, debidamente representada por su Director, General PNP Javier Hugo Ávalos Arenas Klokoch, identificado con Carné de Identificación Policial No. 170020 y DNI No. 43550233, debidamente autorizado por Resolución Suprema Nº 240-2012-IN del 31 de diciembre de 2012 (en adelante, la "<u>PNP</u>)".

La presente adenda se celebra de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

<u>PRIMERA</u>: ANTECEDENTES



1.1 El 16 de marzo de 2012, HUDBAY y la PNP celebraron un Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "<u>Convenio</u>") para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial, de conformidad con los términos y condiciones del Convenio.

En dicho Convenio, las partes acordaron que el mismo tendría un plazo de vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción. Siendo que la fecha de vigencia del referido Convenio vencerá el 16 de marzo de 2013, corresponde a las partes pactar su prórroga.

1.2 Las partes han considerado conveniente suscribir el presente instrumento, a fin de prorrogar la vigencia del Convenio por un período adicional, de conformidad con lo señalado en la cláusula segunda de la presenta adenda.

<u>SEGUNDA</u>: OBJETO

En virtud de la presente adenda, las partes acuerdan expresamente en prorrogar el plazo de vigencia del Convenio por un período adicional de un (1) año, el mismo que se computará desde la fecha de suscripción del presente documento hasta el 17 de marzo de 2014.

LA PARTES acuerdan que el plazo de vigencia deberá ser revisado, en cuanto se apruebe el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú

HUDBAY PERU S.A.C. V°B° Gerencia Legal



TERCERA: RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Las demás cláusulas y estipulaciones del Convenio, en tanto no hayan sido modificadas expresamente por la presente adenda o se opongan a lo dispuesto en esta última, mantienen plena vigencia y eficacia en los mismos términos y condiciones en los que fueron originalmente pactadas por las partes.

En señal de conformidad, las partes suscriben la presente adenda en dos ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Cusco, Perú, a los 17 días del mes de marzo de 2013.

En representación de HUDBAY:	En representación de la PNP:
Nino Coppero Del Valle	General PNP Javier Hugo Avalos Arenas Klokoch

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGION POLICIAL CUSCO EM -